

# Resolución Reglamentaria No. 023-4 de 2013 (12 de agosto de 2013)

# POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA GESTIÓN FISCAL DE LAS CURADURÍAS URBANAS."

EL CONTRALOR MUNICIPAL DE TULUA VALLE DEL CAUCA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 136 DE 1994, Y

#### CONSIDERANDO:

- A. Que el artículo 267 de la Constitución Política consagra el control fiscal como una función pública, que se ejercerá en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley, para vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos.
- B. Que el artículo 272 de la Constitución Política establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya Contralorías, corresponde a éstas, y se ejercerá en forma posterior y selectiva; el mismo artículo dispone la competencia de los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales para ejercer en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República, las cuales están relacionadas en el artículo 268 ibídem.
- C. Que el artículo 2° de la Ley 42 de 1993, señala los sujetos de control fiscal, entre los cuales se encuentran los particulares y las personas jurídicas que manejen fondos o bienes del Estado, en cualquier nivel y el artículo 8° ibídem, específica que la vigilancia de la gestión fiscal de los particulares se adelanta sobre el manejo de los recursos del Estado para verificar el cumplimiento de los objetivos previstos por la Administración, es decir, cuando administren, recauden o inviertan fondos públicos.
- D. Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia No. C-529 de 1.993, determinó: "El fisco o erario público está integrado por los bienes o fondos públicos cualquiera sea su origen. El concepto de gestión fiscal alude a la administración o manejo de tales bienes en sus diferentes etapas de recaudo o prescripción, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición. Consiguientemente la vigilancia de la gestión fiscal se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traduce la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el Contador General,



los criterios de eficiencia y eficacia aplicables a las Entidades que administran recursos, públicos, y finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen en un periodo determinado las metas y propósitos inmediatos de la administración."

- E. Que en providencia No. C-167 de 1.995, ese alto Tribunal dispuso: "(...) En efecto o, no es extraño que los particulares ejerzan funciones públicas por habilitación del Estado, ya que los particulares pueden intervenir en el ámbito de funciones públicas. Sus atribuciones y el ejercicio de la función no modifican per se, la naturaleza privada de las personas jurídicas, pero en el ejercicio de las atribuciones éstas se hallan sujetas a las reglas propias de la función que ejercen, pues en razón del acto de habilitación ocupan el lugar de la autoridad estatal, con sus obligaciones, deberes y prerrogativas. En consecuencia, para los efectos de la función administrativa, las personas jurídicas privadas deben actuar teniendo en cuenta las finalidades señaladas en el ordenamiento jurídico y utilizando explícitamente los medios autorizados, tales como las normas administrativas; por tanto, los recursos económicos provenientes del ejercicio de las funciones públicas, tienen el carácter de fondos públicos y, por ende, están sujetos a controles específicos, entre otros el que ejerce la Contraloría General de la República e través del control fiscal de los particulares que manejan fondos o bienes de la Nación." Resalta la sala-.
- F. Que el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección "A", en fallo de Acción de Cumplimiento del 10 de marzo de 1999, determinó: "...corresponde al Estado, por conducto de sus autoridades, ejercer los diversos controles atribuidos por la Carta Fundamental y entre ellos el fiscal, función pública ejercida por las Contralorías nacional y territoriales para vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, o los entes territoriales, según los precisos perentorios términos de su articulo 267".
- G. Que mediante Acuerdo Municipal No 021 sancionado el 30 de noviembre de 2012, se crea y determina la estructura organizacional de la Contraloría Municipal de Tuluá, encargada de ejercer el control y vigilancia fiscal al Municipio de Tuluá, sus entidades descentralizadas y a los particulares, entidades y organizaciones del sector privado que manejen fondos y bienes del Municipio.
- H. Que el Decreto Ley 2150 de 1995 dispuso la creación de Curadurías Urbanas en Municipios y Distritos, como unidades técnicas que ejercen funciones públicas de estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanismo y construcción dentro de su jurisdicción y competencia.
- I. Que mediante la Ley 388 de 18 de julio de 1997 se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 3 de 1991, introduciendo reformas y adiciones a las normas contenidas en la Ley 9 de 1989 y el Decreto Ley 2150 de 1995, sobre dicha materia y en lo referente al manejo de las actividades de urbanismo, preceptúa en su artículo 3º.



Función pública del urbanismo. El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:

- Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.
- Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.
- Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales.
- Que, posteriormente, la Ley 400 de 1997, modificó algunos aspectos relacionados con la expedición de las licencias de construcción, los curadores urbanos y las sanciones urbanísticas".
- J. Que el Decreto 1052 del 10 de junio de 1998, armonizó las disposiciones establecidas en la ley 388 de 1997, modificadas algunas de esas normas por la Ley 400 de 1997 referente, entre otros, al tema de los Curadores Urbanos.
- K. Que según los artículos 101 de la ley 388 de 1997, 35 y 36 del Decreto 1052 de 1998 correspondientes al artículo 24 del Decreto 2111 de 1997, los Curadores Urbanos son particulares que ejercen funciones públicas y a los cuales les está asignada la función de expedir las licencias de urbanismo y construcción basándose para ello, desde luego, en la normatividad nacional vigente en materia de urbanismo y reglamentación de licencias para construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación de terrenos urbanos y de expansión urbana y rural en sus respectiva jurisdicción en este caso, en el municipio de Tuluá.
- L. Que posteriormente mediante el Decreto Presidencial 1052 de junio 10 de 1998 se reglamentó la normativa, armonizando las disposiciones de las Leyes 388 y 400 de 1997-, los preceptos referentes a licencias de construcción y urbanismo, reconocimiento de construcciones, ejercicio de la curaduría urbana y régimen disciplinario de los Curadores Urbanos, al igual que las sanciones urbanísticas.
- M.. Que el Decreto 1504 de 1.998 reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial, estipulando: "Artículo 1º. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el



cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo". Además en el artículo 2º. Reza: "El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que transcienden los límites de los intereses individuales de los habitantes. Subrayas fuera de texto, para denotar que se trata de bienes públicos destinados a un servicio, por encima de los intereses individuales de las personas.

- N. Que de acuerdo con lo anterior, los actos administrativos por los cuales se confieren las licencias y demás documentos e información provenientes del ejercicio de la función pública ejercida por los Curadores Urbanos, son bienes públicos.
- O. Que como consecuencia del ejercicio de la función pública encomendada por mandato legal a las Curadurías Urbanas, de disposición del espacio público, bien público y de connotación social sujeto de regulación por parte del Estado y de control fiscal colombiano, cuya función genera unos recursos públicos, originados en la prestación del servicio delegado a los Curadores Urbanos y los recaudados han sido establecidos para asegurar la eficiente prestación de ese servicio.
- P. Que las Curadurías Urbanas, por ejercer funciones públicas están sujetas a la vigilancia y control fiscal primario, en razón a la función pública que desempeñan en esta la jurisdicción y que corresponde a la Contraloría Municipal de Tuluá por imperio de la Constitución y la ley, reglamentar de manera particular, el control de la gestión fiscal a estos Despachos, de tal forma que se garantice el adecuado tratamiento y manejo de los procesos y recursos derivados del ejercicio de esa función.

Atendiendo las anteriores consideraciones, el Contralor Municipal de Tuluá,

#### RESUELVE:

# TITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO: AMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución se aplica a las Curadurías Urbanas domiciliadas y con jurisdicción en el Municipio de Tuluá, Valle del Cauca, en cuanto a que son particulares que cumplen funciones públicas, manejan y/o administran recursos o fondos públicos, dada la competencia que, sobre su vigilancia y control fiscal ha sido conferida



Constitucional y legalmente al Control fiscal colombiano, en este caso a la Contraloría Municipal de Tuluá Valle.

PARÁGRAFO. De la presente Resolución hacen parte integral los documentos, actos, anexos y/o formatos e Instructivos a que refiere la normatividad, en que se fundamenta la resolución.

### TITULO II RENDICIÓN DE LA CUENTA Y SU REVISIÓN

## CAPITULO I

ARTÍCULO SEGUNDO: DE LA CUENTA. Se entiende por Cuenta el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por el Curador Urbano del Municipio de Tuluá, en desarrollo y cumplimiento de la función pública asignada, sobre un período determinado, regularmente un (1) año.

ARTÍCULO TERCERO: RENDICIÓN DE LA CUENTA. Es la acción que tiene como deber legal y ético todo Servidor público, Particular, persona natural o jurídica de responder e informar sobre la administración, recaudo, manejo y rendimientos de fondos, bienes y/o recursos públicos asignados o recaudados y sobre los resultados de la gestión en cumplimiento de un mandato constitucional o legal conferido.

PARÁGRAFO. Para efectos de la presente Resolución se entiende por Responder y por Informar:

- a. Responder: Es aquella obligación que tiene todo servidor público y particular que cumpla funciones públicas de administración, recaudo y/o manejo de fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal, y
- b. Informar: Es la acción de comunicar, anualmente o de manera ocasional, de acuerdo con los requerimientos de la Contraloría Municipal de Tuluá Valle del Cauca, sobre la gestión desplegada en cumplimiento de funciones públicas, por el manejo de fondos, recaudo o bienes y/o recursos públicos y sus resultados de manera parcial o consolidada.

## CAPITULO II DE LOS RESPONSABLES



ARTÍCULO CUARTO: RESPONSABLES DE RENDIR CUENTA. Son responsables de rendir cuenta a la Contraloría Municipal de Tuluá, todos los Curadores Urbanos con jurisdicción en Tuluá Valle del Cauca.

La información de la cuenta requerida en la presente resolución, deberá ser presentada al Contraloría Municipal de Tuluá, en la forma indicada, sobre la prestación del servicio, recaudo de recursos públicos, estampillas, multas, contribuciones y demás asuntos fiscales, debidamente refrendada por los responsables y citando el orden documental y el número total de folios que la conforman.

ARTÍCULO QUINTO: RESPONSABILIDAD DE RENDIR CUENTA AL CULMINAR LA GESTIÓN. Los responsables de rendir cuenta de que trata el artículo anterior, en caso de retiro definitivo o suspensión provisional mayor a treinta (30) días por parte de autoridad competente, deberán rendir cuenta de su gestión a esta Contraloría de Tuluá, en los términos prescritos en este acto y de acuerdo con el Formato No.1, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su retiro de la entidad y de conformidad con la ley 591 de 2006.

El período de rendición de la cuenta, abarcará el término comprendido entre la última rendición de cuenta y la fecha del retiro.

# CAPITULO III DE LA FORMA, LUGAR, PERÍODO Y TÉRMINOS

ARTÍCULO SEXTO: DE LA FORMA DE RENDIR LA CUENTA. Los Curadores Urbanos del Municipio, sujetos a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Municipal de Tuluá, Valle presentarán una cuenta anual consolidada y una información semestral sobre su gestión financiera, operativa y de resultados, en medio magnético y copia dura, según sea el caso, de acuerdo al desarrollo tecnológico de la Curaduría Urbana o en medio magnético y en copia dura (documento físico), debidamente certificado, los cuales, para efectos fiscales, penales, disciplinarios y/o administrativos, constituirán plena prueba; igualmente para el informe de que trata el artículo 5º de ésta resolución.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que, en cualquier momento o de manera ocasional, solicite la Contraloría de Municipal de Tuluá, en ejercicio del control y vigilancia fiscal.

Parágrafo: Para efectos de la rendición de la cuenta en línea, es preciso, que la Contraloría Municipal de Tuluá, realice la respectiva inducción, capacitación e



implementación del Sistema Integrado de Auditorias para la rendición anual de la Cuenta de la presente vigencia fiscal.

ARTICULO SÉPTIMO: LUGAR DE PRESENTACIÓN. Los responsables de que trata la presente resolución, deberán presentar la cuenta e informes que contiene la presente resolución, en la ventanilla única de Recepción de correspondencia externa de la Contraloría Municipal de Tuluá Valle del Cauca, ubicada en la calle 24 No. 37-45 Nuevo Alvernia; en el horario normal de oficina.

Parágrafo. Los documentos que soporten la gestión fiscal, reposarán en el archivo de las Curadurías Urbanas a disposición de la Contraloría Municipal de Tuluá Valle, quien podrá solicitarlos para su examen, evaluación o consulta en cualquier momento.

ARTÍCULO OCTAVO: REQUISITOS EN LA PRESENTACIÓN. La inobservancia de los formatos o términos se tendrá por no presentada la cuenta y la información, en los aspectos referentes a fecha, lugar de presentación, forma, período, contenido y firmas.

ARTÍCULO NOVENO: PERÍODO. La cuenta consolidada anual se rendirá por la vigencia fiscal comprendida entre: enero primero (1°.) al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Adicionalmente, los Curadores Urbanos deberán presentar la información semestral como parte del deber legal de informar dentro del contexto de la Rendición de la Cuenta con corte al 30 de junio de cada vigencia, para el cumplimiento integral del ejercicio del control fiscal y su examen.

Sin perjuicio de lo anterior, la Contraloría Municipal de Tuluá, solicitará información ocasional dentro del Proceso de Auditor, visita fiscal o Memorando de Advertencia que se realice a la gestión de los Curadores Urbanos.

Parágrafo. Cuando la gestión de los responsables de rendir la Cuenta es menor a una vigencia fiscal, su informe comprenderá el tiempo durante el cual se ejerció la función pública encomendada.

ARTÍCULO DECIMO: TÉRMINOS DE RENDICIÓN. El término máximo para la presentación de la cuenta anual consolidada con corte a 31 de diciembre de cada vigencia fiscal, será hasta el 28 de febrero del año siguiente.

La presentación de la información ocasional se rendirá por el período y con la oportunidad que sean requeridos y señalados en la respectiva comunicación de



solicitud y la información Semestral, se presentará dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes, al semestre reportado.

# CAPÍTULO IV DEL CONTENIDO DE LA CUENTA O INFORME

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FUENTES ADICIONALES DE INFORMACIÓN. -COMPLEMENTARIAS. Para ejercer el control fiscal, la Contraloría Municipal de Tuluá, utilizará la información que los Curadores Urbanos deben presentar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, al Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-, al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá y a las demás autoridades frente a las cuales tengan obligación legal de suministrar información, para lo cual deberán poner a disposición de la Contraloría Municipal de Tuluá, dicha información con sus respectivos soportes, en la Sede de la respectiva Curaduría.

Los responsables remitirán, de manera específica, a la Contraloría Municipal de Tuluá, la siguiente información constitutiva de la cuenta, en los términos previstos en esta Resolución.

### Parágrafo 1º. EL INFORME SEMESTRAL. Debe contener:

- 1. La Relación de licencias expedidas durante el período, indicando clase y modalidad de la licencia, fecha de solicitud, beneficiario, dirección, Matrícula inmobiliaria, fecha de expedición, expensas percibidas y metraje.
- Relación de otros trámites autorizados, señalando, para cada caso, el tipo de trámite y las expensas percibidas.

Los documentos que sirvieron de soporte a las licencias expedidas, y demás trámites autorizados, incluyendo copia de las facturas por pago de expensas por todo concepto, deberán estar a disposición de la Contraloría Municipal de Tuluá, en la Sede de la Curaduría Urbana de Tuluá.

- Informe de Avance de los planes de mejoramiento, según metodología establecida por la Contraloría Municipal de Tuluá.
- Informe sobre los contratos suscritos, que tengan relación con los requisitos para el cumplimiento de la función pública encomendada. (Anexo No. 2).
- Relación sobre peticiones, quejas y reclamos recepcionados y atendidos por la Curaduría Urbana. (Anexo No. 3)



 Estados financieros al cierre del semestre respectivo, que evidencien el registro contable de los ingresos por todo concepto, provenientes de la función pública encomendada.

Parágrafo 2º. EL INFORME CONSOLIDADO ANUAL: Adicional a la información semestral señalada en éste artículo, se deberá remitir la siguiente:

- Informe del Revisor Fiscal (de la Curaduría, se está obligada a tenerlo). y/o de Auditoría Externa (contratada).
- Informe de procesos judiciales, que contenga:
- Tipo de proceso
- Despacho de conocimiento (Fiscalia, Juzgado, Tribunal, etc.).
- Número de radicación del proceso.
- Demandante (nombres y apellidos y/o razón social).
- Pretensiones (valor inicial y valor actualizado).
- Actuaciones adelantadas.
- Nombre del (los) abogado(s) que atendieron el proceso.
- Hechos (Breve descripción de los hechos que dieron origen al proceso)
- Estado del proceso.
- Informe analítico de gestión y resultados obtenidos durante la vigencia, en cumplimiento de la función pública asignada.

# CAPÍTULO V DE LA REVISIÓN Y SU RESULTADO

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REVISIÓN DE CUENTAS. La revisión de cuentas es el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por el Curador Urbano durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones, así como los resultados obtenidos en el ejercicio de la función pública asignada, incluyendo los impactos ambientales derivados.

La Contraloría Municipal de Tuluá, mediante el proceso de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, revisará la información que el Curador Urbano presente sobre su gestión y resultados, con el propósito de emitir pronunciamientos articulados e integrales sobre la misma.



ARTÍCULO DECIMO TERCERO: RESULTADO DE LA REVISIÓN DE CUENTAS. La Contraloría Municipal de Tuluá, se pronunciará a través de los Informes de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, bajo la modalidad que estime más conveniente sobre la gestión fiscal del Curador Urbano que deben rendir cuenta, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

El pronunciamiento emitido a través del dictamen integral en el Informe de Auditoría, constará de una opinión, sobre la razonabilidad del Sistema de Registro y Reportabilidad de la Información Financiera, relacionada con la función pública asignada y los conceptos sobre la gestión y los resultados de la misma.

Parágrafo 1. Si la Contraloría Municipal de Tuluá encuentra que los resultados obtenidos en el Proceso de Revisión sobre la gestión efectuada por la Curaduría Urbana, lo conduce a expresar una opinión razonable y conceptos satisfactorios, el pronunciamiento tendrá la connotación de fenecimiento de la cuenta.

En caso contrario, si como resultado de la auditoría, la opinión sobre la razonabilidad del Sistema de Registro y Reportabilidad de la Información Financiera y/o conceptos de la gestión y resultados, no son satisfactorios, se entenderá no fenecida.

Parágrafo 2. La Contraloría de Tuluá, tendrá como plazo máximo tres (3) años contado a partir de la fecha de la presentación de la información anual consolidada, para emitir pronunciamiento a través de los informes de auditoría; fecha después de la cual, si no se llegara a producir, se entenderá fenecida la cuenta, sin perjuicio de que en un proceso posterior de auditoría y/o ante hechos evidentes irregulares, de notoria relevancia e trascendencia para la ciudad, se pueda levantar dicho fenecimiento, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 42 de 1993 o normas vigentes.

# TITULO III SANCIONES, PRÓRROGAS Y DISPOSICIONES VARIAS

# CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. SANCIONES. En el proceso de rendición de cuentas e informes, el Contralor Municipal de Tuluá Valle del Cauca podrá, según el caso, imponer sanciones al Curador Urbano, de conformidad con la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, términos y competencias consagrados en los



artículos 99 y siguientes de la Ley 42 de 1993 y demás normas que la reglamenten o adicionen.

### CAPITULO II PRÓRROGAS

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: PRÓRROGAS PARA LA PRESENTACION DE LA CUENTA E INFORMES. La Curaduría Urbana podrá solicitar al Contralor Municipal de Tuluá, prórroga por escrito debidamente motivada, para la presentación de la Cuenta anual consolidada e informes semestrales, fuera del cronograma de informes y los informes solicitados ocasionalmente, en uso de la facultad de policía judicial que les asiste a sus Funcionarios que ejercen Control fiscal, única y exclusivamente en los eventos que se tipifiquen como de fuerza mayor o caso fortuito.

Dicha solicitud, deberá ser presentada, directamente, por el Curador Urbano con anterioridad no inferior a cinco (5) días hábiles al vencimiento de la fecha de presentación de la Cuentas Anual Consolidada e informes.

El Contralor Municipal, podrá otorgar la prórroga de los plazos establecidos en un máximo de diez (10) días corridos y tendrá un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud de prórroga para resolver sobre la misma, fecha después de la cual si no existe pronunciamiento oficial, se entenderá otorgada.

# CAPÍTULO III DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: OTRA INFORMACIÓN. La Contraloría Municipal de Tuluá podrá solicitar, en cualquier tiempo, a la Curaduría Urbana del orden municipal, información diferente a la que se refiere la presente resolución, que requiera para el cumplimiento de la misión del Organismo de Vigilancia y Control Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La Contraloría Municipal de Tuluá, tendrá acceso a los sistemas de información automatizados que utilice la Curaduría Urbana, única y exclusivamente para el control fiscal, con el debido secreto de confidencialidad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CERTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Los



documentos donde conste la información financiera, legal, de gestión, resultados y estadística, deberán ser firmados por el Curador Urbano respectivo, identificando su nombre completo, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, con la dirección, números de teléfonos y correo electrónico.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación. La publicación se hará en la página web de la entidad.

Dada en Tuluá, a los doce (12) días de agosto de dos mil doce (2013).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CUMPLASE

GILBERTO CASTRILLON VALENCIA

Contralor Municipal de Tuluá

Proyectó y Elaboró: Elsa Flórez R. Asesora Jurídica y de Procesos

Aprobó: Gilberto Castrillón V. Contralor



### FORMATO No. 1

| Total Total   |
|---|
| INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR LA GESTIÓN   |
| CURADURÍA URBANA No DE TULUA VALLE DEL CAUCA  |
| RESPONSABLE:  |
| PERIODO REPORTADO:  |
| Oficio o comunicación de remisión con este informe, debe incluir lo siguiente: Periodo de rendición; responsable y datos más relevantes; anexado.  1. Estados financieros básicos con corte al 30 del mes inmediatamente anterior a su retiro y el estado financiero al 31 de diciembre de la presente vigencia fiscal que se rinde, siempre certificado por el Contador Público y/o Revisor fiscal, si a ello hay lugar.  2. Relación de contratos suscritos- los ejecutados, los que estén en ejecución y los liquidados. (anexo No. 2)  3. Informe de Gestión y Resultados desde la última rendición de cuenta |
| FORMATO No. 2   |
| REPORTE DE CONTRATOS SUSCRITOS POR LA CURADURIA   |
| CURADURÍA URBANA No(Identificarla)  |
| PERIODO REPORTADO:  |
| NÚMERO Y FECHA DEL CONTRATO Y/O CONVENIO:   |
| VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO/ O CONVENIO:   |
| OBJETO DEL CONTRATO Y/O CONVENIO:   |
| NOMBRE DEL CONTRATISTA:   |
| HOJA DE VIDA y/ o REGISTRO CAMARA DE COMERCIO   |
| FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN: Aportar las Actas-   |
| REPORTE A LA SEGURIDAD SOCIAL   |
| ACTA DE LIQUIDACIÓN Y FECHA:  |



| Contraloría   |
|---|
| Municipal de Tuluá FORMATO No. 3  |
| CURADURÍA URBANA No DE TULUA VALLE DEL CAUCA  |
| PERIODO REPORTADO:  |
| FECHA DE RADICACIÓN:  |
| NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL PETICIONARIO:  |
| RELACIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION — Númerica y Cronológica de todas y cada una de las licencias expedidas, notificadas y canceladas sus expensas. |
| LA RELACIÓN DE LAS LICENCIAS NEGADAS.   |
| LA RELACIÓN DE LAS LICENCIAS QUE SE HAYAN RECURRIDO ANTE EL SUPERIOR FUNCIONAL  |
| PAGO DE IMPUESTOS.  |
| DEMANDAS ADMINISTRATIVAS SOBRE LICENCIAS  |
| ASUNTOS PENDIENTES:   |
| ACCIONES ADELANTADAS:   |
| FORMATO No. 4   |
| RELACIÓN PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS  |
| CURADURÍA URBANA No DE TULUA VALLE DEL CAUCA  |
| PERIODO REPORTADO:  |
| FECHA DE RADICACIÓN:  |
| NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL PETICIONARIO:  |
| ASUNTO:   |
| ACCIONES ADELANTADAS:   |
| RESULTADO Ó RESPUESTA DE FONDO.   |